



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 66-11050

Subscripciones.—Capital,
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1964

Lunes 3 de febrero

Número 27

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 3/64

Fijación de precios máximos de venta del pan

A tenor de lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 8/63, de 6 de julio ppdo., ("Boletín Oficial del Estado", núm. 162, del 8), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan en esta provincia, durante el próximo mes de febrero, las siguientes normas:

Piezas de fabricación obligatoria

La industria panadera fabricará con carácter obligatorio piezas de pan de 800 y 500 gramos, en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de carecer de existencias de piezas de fabricación obligatoria, los establecimientos de venta se encuentran obligados a entregar al consumidor el mismo peso de pan en piezas de tamaño inferior y a igual precio que el señalado para las de la clase obligatoria solicitadas en principio por el peticionario.

Calidades de las piezas de fabricación obligatoria

Las condiciones de cocción y presentación de las dos piezas

obligatorias serán tales que no difieran de las de libre fabricación y habrán de elaborarse con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Precios de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

Piezas de 800 gramos: de flama o miga blanda, 6,40 pesetas pieza; candeal o miga dura, 6,70 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos: 4,20 y 4,40.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso, siempre que en relación con las de fabricación obligatoria de 800 gramos guarden 200 gramos de diferencia, como mínimo, en el peso y 100 gramos en las de 500.

Precio de las piezas de elaboración voluntaria

El precio de las piezas de elaboración voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles anunciadores de los precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las

piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio, en piezas de tamaño inferior."

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Derogación

A la entrada en vigor de la presente Circular quedará derogada la de esta Delegación provincial núm. 46/63, de 24 de diciembre último ("Boletín Oficial" de la provincia, núm. 4 de 7-1-64).

Burgos, 25 de enero de 1964.
—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

CIRCULAR NÚMERO 4/64

Precios de venta de carne

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios máximos de venta al público que regirán en esta provincia para las carnes refrigeradas y congeladas de vacuno y

congeladas de porcino de importación, durante el próximo mes de febrero, son los siguientes:

Carne refrigerada de vacuno, de importación

Carne de 1.^a clase, sin hueso: 70 pesetas kilo.

Carne de 2.^a clase, sin hueso: 45 pesetas kilo.

Carne de 3.^a clase, sin hueso: 22 pesetas kilo.

Sebo: 7.

Hueso blanco: 7.

Hueso negro: 1.

Carne congelada de vacuno, de importación

Carne de 1.^a clase: 55 pesetas kilo, al público.

Carne de 2.^a clase: 36.

Carne de 3.^a clase: 24.

Carne congelada de porcino, de importación

Magro de jamón: 71,60.

Magro de paleta: 71,60.

Chuletas: 65,60.

Pestorejo: 48,60.

Lardeo: 48,60.

Panceta: 35,60.

Costillas: 29,60.

Tocino: 25,60.

Muñones: 15,60.

Patas: 15,60.

Huesos de espinazo: 3,60.

Huesos: 2,60.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitario, entre otros productos, sobre la carne, los precios que se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Clasificación de la carne de vacuno

Se considerarán como de "extra" y "primera clase", en carnes de ganado vacuno, las de

solomillo, lomo, tapa, cadera, contra, babilla, espalda, aguja y redondel de contra.

Se hallan clasificadas como de "segunda clase", las de bajada de pecho, magro de morrillo, brazuelo, morcillo y llana.

La "tercera clase", estará formada por las de pescuezo, falda, rabo y pecho.

Todas ellas limpias, en absoluto de hueso y sebo.

Sanciones

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre), o circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimiento, tomo II), y 701 de 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado", número 325, del 20).

Derogación

A la entrada en vigor de la presente circular, quedará derogada la de esta Delegación Provincial núm. 48/63, de 26 de diciembre último ("Boletín Oficial" de la provincia, núm. 4 de 7-1-64).

Burgos, 25 de enero de 1964.
—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

CIRCULAR NÚMERO 5/64

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de febrero, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y normas que se indican a continuación:

Libertad de precio para los aceites de oliva

1.º Los aceites de oliva envasados y los de oliva vírgenes a granel que reúnan las condiciones señaladas en el artículo noveno de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 14/1963, de 18 de noviembre último ("Boletín Oficial del Estado" número 277, del 19), gozarán de libertad de precios.

Precios del aceite de semillas

2.º El aceite de soja puro, refinado o cualquier otro, procedente de semillas tratadas en el territorio nacional o de producción nacional que puedan sustituir en calidad y precio al aceite de soja y que se encuentren dentro del mismo régimen administrativo de intervención estatal, se venderán envasados, al precio de 21 pesetas litro, envasado aparte, a devolver.

Precio del aceite de cacahuet

3.º El aceite de cacahuet puro y refinado tendrá el precio que en cada momento resulte de la aplicación de los derechos reguladores previstos en el Decreto 611, de 28 de marzo de 1963, que no podrá ser inferior para esta campaña al precio de protección de los aceites de oliva vírgenes hasta un grado de acidez más los márgenes de comercialización.

Obligación de almacenistas y detallistas de tener existencias de determinado aceite

4.º Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceites de oliva virgen a granel.

En el caso de que carezcan de aceite de oliva virgen a granel, aparte de las sanciones que les puedan corresponder por ello, vendrán obligados a suministrar los aceites de oliva envasados al

mismo precio que tuviesen señalado para el aceite a granel.

Prohibición de venta a granel de aceites comestibles

5.º Queda prohibida la venta de toda clase de aceites a granel durante la presente campaña, excepto los de oliva vírgenes hasta de tres grados de acidez, que deberán reunir las condiciones señaladas en el art. 9.º de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 14/1963, de 18-11-63.

Arroz de regulación

6.º De conformidad con lo que establece la Circular 2/64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 8 del corriente, el arroz blanco de primera clase se venderá como máximo al público a los precios que seguidamente se señalan:

Arroz blanco 1.ª, 12,00 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.ª, matizado, 12,15 pesetas kilo.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista

7.º Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado, envasado

en cajas de 1 kilo e inferiores, 20 pesetas kilo.

• Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Precios en las restantes localidades

8.º En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas en la clasificación establecida en la circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre próximo pasado (BB. OO. de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre último.

Precios del café

9.º Los precios Máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2.000 gramos, 278 pesetas; de 1.000 139; de 500, 69,50; de 250, 35; de 100, 14 y de 50, 7.

Corriente.—En bolsas de 2.000 gramos, 232; de 1.000, 116; de 500, 58; de 250, 29; de 100, 12 y de 50, 6.

Popular.—En bolsas de 2.000 gramos, 159; de 1.000, 80; de 500, 40; de 250, 20; de 100, 8; y de 50, 4.

Torrefacto

Superior.—En bolsas de 2.000 gramos, 258 pesetas; de 1.000, 129; de 500, 64,50; de 250, 32,50; de 100, 13 y de 50, 6,50.

Corriente.—En bolsas de 2.000 gramos, 215; de 1.000, 108; de 500, 54; de 250, 27; de 100, 11 y de 50, 5,60.

Popular.—En bolsas de 2.000 gramos, 152; de 1.000, 76; de 500, 38; de 250, 19; de 100, 8 y de 50, 4.

Café español.—Tostado

Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 159; de 1.000, 80; de 500, 40; de 250, 20; 100, 8 y de 50, 4.

Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 154; de 1.000, 77; de 500, 39; de 250, 19,50; de 100, 7,80 y de 50, 3,90.

Torrefacto

Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 152; de 1.000, 76; de 500, 38; de 250, 19; de 100, 8 y de 50, 4.

Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 147; de 1.000, 74; de 500, 37; de 250, 18,50; de 100, 7,50 y de 50, 3,80.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos

10. Según dispone la circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 4-1963, de 11/3/63 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 65, del 16), los huevos gozarán de libertad de precio, si bien los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados márgenes superiores al de tres pesetas, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándolos en caso contrario.

En cuanto a los huevos clase SS, de más de 65 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

En aquellas localidades en que no existan mercados centrales, para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, se tomarán como referencia los precios de venta al detallista por las Coope-

rativas Avícolas, sin que, en ningún momento, puedan éstas sobrepasar los que rigen en el mercado central más próximo.

Cuando se trate de industriales que se dediquen al envasado de huevos frescos bajo marca comercial responsable con preclutas de garantía y determinación de su contenido en orden a la clasificación comercial que señala la referida Circular 4/1963, se les reconoce hasta 2,50 pesetas en docena, por los gastos que ello represente, sea cual fuere el envase que utilicen, excepto la clase SS que no tiene fijadas limitaciones para los gastos de envasados.

Huevos.—Obligación de fijar carteles

11. Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

Prohibición de incrementar los precios

12. Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitario, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Prohibición de incrementar Sanciones

13. Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944

(Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II), y 701 de 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 325, del 20).

Derogación

14. A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la de esta Delegación Provincial número 47/63, de 24 de diciembre último ("Boletín Oficial" de la provincia, número 5, de 8-1-64).

Burgos, 27 de enero de 1964.
—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don Fernando Campos Jiménez,
Secretario del Juzgado municipal número uno, de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 78, de 1963, instados por don Francisco Javier Prieto Sáez, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Victoriano de Miguel de Miguel, contra don Tomás Giménez Higuera, sobre reclamación de 952,85 pesetas, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

"Sentencia. — En Burgos, a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número uno de esta ciudad, los precedentes autos de juicio verbal civil sobre reclamación de 952 pesetas, seguidos a instancia de don Victoriano de Miguel de Miguel, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Pradoluen-go, el cual actúa en nombre y representación de la Compañía Mercantil Regular Colectiva "De Miguel y Cía. S. R. C.", repre-

sentado aquél por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, contra don Tomás Giménez Higuera, mayor de edad, comerciante y vecino de Beas de Segura, constituido en rebel-día, y

Fallo: Que ratificando el embargo preventivo practicado, y estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre de don Victoriano de Miguel de Miguel, quien a su vez actúa en representación de la Compañía Regular Colectiva "De Miguel y Cía. S. R. C.", contra don Tomás Giménez Higuera, debo condenar y condeno a éste a que abone a la actora la suma reclamada de novecientas cincuenta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, e imponiéndola a su vez el pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en los estrados del Juzgado y en el "Boletín Oficial" de la provincia, caso de no interesarse su notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos—Rubricado.— Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la dictó y suscribe, estando celebrando audiencia pública, de que doy fe.—Fernando Campos.—Rubricado."

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Burgos, a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Fernando Campos Jiménez.

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1, del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a José Luis Vega Martín, de unos 21 años, alto, moreno, peinado a raya, ojos y nariz grande, y que al parecer es natural de Santurce, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 393, de 1963, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

Miranda de Ebro

Don José María Romera Martínez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en procedimiento de cuenta jurada, formulada ante este Juzgado por el Procurador don Julio Sáenz de Buruaga, contra sus poder-

dantes doña Maximina, don Gerardo y don Julio García Sabando, para hacer efectivos los derechos y suplidos de dicho Procurador, en juicio de abintestato de don José García Barcina, seguido también en este Juzgado con el número 61, de 1959, se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días, la causa embargada a dichos apremiados, que por continuación se describe así:

“Casa en la calle Mayor, del pueblo de Santa Gadea del Cid, señalada con el número 25, con una pequeña huerta y tejavana al fondo, linda a derecha entrando con pajar de Aurelio Salinas, hoy de Emeterio Angulo, izquierda con la casa número 23, de herederos de Marcelo García; por el frente, la calle Mayor, y trasera, con huerta de Dolores Santiago, hoy de Demetrio Angulo.”

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 27 de febrero próximo, a la hora de las trece de la mañana, siendo el valor tipo de dicha finca, en su totalidad, de veinticuatro mil pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que los licitadores habrán de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento del valor de dicha tasación.

Dado en Miranda de Ebro, a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, José María Romera.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

442.—D-176,15

Sedano

Don Federico García Monge y Redondo, Juez de Primera Instancia de la villa de Sedano y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 1 de 1964, se siguen autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, con un contenido económico de 139.492 pesetas, promovidos a instancia del Procurador de los Tribunales don Tomás Manero de la Fuente, en representación de la Empresa Mercantil “Arla, sociedad anónima, Especialidades de Joyería”, con domicilio social en Barcelona, Rambla Canaletas, núm. 131, contra las personas desconocidas e inciertas que puedan tener la condición de herederos testamentarios o abintestato de don Antonio Martí Vidal, mayor de edad, Agente Comercial de Joyería y vecino que fue de Barcelona, calle Borrell, número 127, piso 1.º, sobre declaración de propiedad, y en cuyos autos y en providencia de esta fecha, he acordado notificar y emplazar a los posibles herederos del antes citado para que, en el término de nueve días, comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sedano, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Federico García Monge.

443.—D-128'15

Roa

Don José Santiago Seco, Accidental Juez de Instrucción de Roa,

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ramo de apremio para hacer efectivas las costas causadas en el sumario 33-58, sobre lesiones, contra Alberto Cazorro Pintado, vecino de Fuentecén, en el que se embargó el derecho hereditario que a dicho penado corresponde en la herencia de su madre, doña Elena

Pintado Plaza, consistente en lo siguiente:

1. Octava parte indivisa de una cama de matrimonio, de hierro, con gergón y colchón de paja de maíz.

2. Idem. de dos mantas de cama, usadas.

3. Idem, de dos sillas, usadas.

4. Octava parte indivisa de una casa, en la calle de Barrio Nuevo, de Fuentecén, que limita por la derecha entrando, Sofía de Diego; izquierda, Pacífico Arranz y espalda, Eduardo de Diego.

5. Idem, de un huerto, corral y accesorios, en la calle de Santa Lucía, de Fuentecén, que limita derecha entrando, Corbiano del Olmo; izquierda, Adolfo Catalina y espalda, calle de las Pozas.

6. Idem, de una viña en Valdemiguel, de 200 palos, que limita al norte, Ricardo Pintado; sur, cañada; este, Florencio Hervás, y oeste, Teófilo Cid.

7. Idem, de una viña, al pago del Llano, de 300 palos, que limita al norte, carretera; sur, Hilario González; este, Venancio Florián, y oeste, Domingo San Vicente.

8. Idem, de una tierra, al pago del Monte Pepadillo, de fanega y media, que limita al norte, Gratiniano Arroyo; sur, Maximiano de la Fuente; este, Donato de Roa y oeste, Gratiniano Arroyo.

9. Idem, de una tierra, al pago de las Carrascas, en término de Haza, de una fanega, que limita al norte, Basilio de Diego; sur, desconocido; este, Basilio de Diego, y oeste, Elías Miguel.

10. Cuarta parte indivisa, de una viña, al pago del Otro Lado, de 160 cepas, que limita al norte, Santos Pintado; sur, este y oeste, con herederos de Feliciano de las Heras.

11. Idem, de una viña al pago del Bulero, de 200 cepas, que limita al N. Herederos de Heriberto Camarero; S. Herederos de Santiago Guijarro; este, Florencio Hervás y O. Anastasio Núñez.

12. Idem, de una tierra al pago de Colirios, de 6 celemines, limita al norte, Hros. de Gregorio García; sur, Aniano Santaolalla; este, Ricardo Pintado y oeste, Guillermo Catalina.

13. Idem, de otra tierra al pago de Colirios, de 4 celemines, limita al norte, Marcelo Pintado; sur, Marcelino Cazorro; este, Ignacio Martínez y oeste, Máximo.

14. Idem, de un cubete de 250 cántaras con su sitio en la bodega de Santa Ana, de Fuentecén.

15. Idem, de una arboleda en Prado Trevilla, de 12 áreas, limita al norte, Ricardo Pintado; sur, el mismo; este, río Ríaza y oeste, Andrés Catalina.

16. Idem de otra en el mismo pago, de 8 áreas, linda norte, Ricardo Pintado; sur, río; este, Alvaro Pintado y oeste Daniel Sobrino.

17. Idem, de una tierra a San Pedro, de 10 áreas, limita norte, Ricardo Pintado; sur, Moisés Alvarez; este Ricardo Pintado y oeste, Anastasio Guijarro.

18. Idem, de una viña, en la Cruz del Llano, de 700 palos, limita al norte, Constancio Plaza; sur, cañada; este y oeste, se ignoran.

19. Otra viña en el Llano, de 600 palos, limita norte, José Gómez; sur, senda de Fuentecén; este, Braulio de Domingo y oeste, Francisco Sualdea.

20. Idem de viña y tierra, en Cuesta Redondo, de 2 fanegas, limita norte, Cristina Celaya; sur, Manuel Pinto; este, Teresa Gómez y oeste, ignorado.

21. Idem, de viña a Valdeolleros, de 700 palos, limita norte, Domingo Cazorro; sur, carretera de Roa; este, Anastasio Guijarro y oeste, Asteria Gómez.

22. Idem, de tierra a Valdeolleros, de 6 áreas, limita norte, Anastasio Domínguez; sur, Luisa de Roa; este, Marcial Cantero y oeste, Toribio Miguel.

23. Idem, de una viña en Valdeolleros, de 150 palos, cuyos linderos se ignoran.

24. Idem, de una suerte en "Sotillo", de regadío, de 7 áreas, limita norte y sur, Regadera; este, Antón Cantero y oeste, Lorenzo Pintado.

25. Idem, de una tierra en las Glorias, de fanega y media, limita norte y sur, Saturnino García; este, Bibiano de Diego y oeste, Hilario San Martín.

26. Idem, de una tierra de la Empedrada, de 9 áreas, limita norte, senda; sur, Luis de las Heras; este Saterio Gómez y oeste, Anastasio Domínguez.

27. Cuarta parte indivisa de la nuda propiedad, cuyo usufructo corresponde a Anastasio Domínguez Núñez, de 82 años, vecino de Fuentecén, de las siguientes fincas: Una tierra al pago de las Laderas, de fanega y media, limita norte, Saturnino García; sur, Hilario de la Fuente; este, herederos de Bonifacio García y oeste, Esteban Pintado.

28. Idem, de otra tierra al pago de las Laderas, de una fanega, limita norte, Francisco de Roa; sur, Ricardo Pintado; este, José Gómez y oeste, Daniel Cazorro.

29. Idem, de una tierra en los Llanillos de la Dehesa, de media fanega, limita norte, Herederos de Ruperto Gómez; sur, los de Isidoro Arranz; este, Andrés Catalina y oeste, Pacífico Arranz.

30. Idem, de una tierra al Quinche, de media fanega, limi-

ta norte, Pedro Juarranz; sur, Barranco; este, Carlos de las Heras y oeste, Asteria Gómez.

31. Idem de una tierra a Carrapeñafiel, de media ganega, limita norte, camino; sur, Gratimiano Gayo; este, Herederos de Alberto Martínez y oeste, los de Carlos Palomino.

32. Idem, de una tierra a San Vicente, de media fanega, plantada de yid, con unas 300 cepas, limita norte, Francisco García; sur, Herederos de Santos Pintado; este y oeste, Feliciano de las Heras.

33. Idem, de una viña a Valdeolleros, de unos 500 palos, limita norte, Gregorio González; sur, Cañada; este, Gayo Pico y oeste, Pedro Pintado.

34. Idem, de una tierra a los Llanillos, de media fanega, limita norte, Ruperto Gómez; sur, Silvestre López; este, Pacífico Arranz y oeste Ruperto Gómez.

35. Idem, de una tierra a la Calleja, de 6 o 7 fanegas aproximadamente, limita norte, suertes del Conde; sur, Angel Cantero; este, Genoveva Sualdea y Oeste, Sabiniano del Val.

36. Idem, de una tierra en término de Haza, al pago de las Carrascas, de 3 heminas, limita norte, Félix Rodríguez; sur, Barrancos; este camino de Haza y oeste, Barranco, hallándose dividida por la carretera.

37. Idem, de media suerte, de las del Monte, en término de Haza, de 1 fanega, que limita norte, camino; sur, Cañada; este, Félix Rodríguez y oeste, Francisco García.

Todas las fincas radican en término de Fuentecén, menos las que se indicaron radicantes en Haza.

Sobre todos los bienes relacionados, corresponde al tercio de usufructo legal a Daniel Cazorro Gómez, de 71 años, padre del ejecutado.

El derecho hereditario, objeto de subasta, deducidos los usufructos de Anastasio Domínguez Núñez y Daniel Cazorro Gómez, ha sido tasado en pesetas. 35.768,50.

Por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar as egunda y pública subasta, por término de veinte días, el derecho hereditario anteriormente descrito, habiéndose señalado para su celebración, el día once de marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.^a—El derecho hereditario descrito, sale a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma, consignar una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo señalado para la subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la subasta.

3.^a Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiera, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinar a su extinción el precio del remate, que podrá cederse a un tercero.

4.^a No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

Dado en Roa, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, El Juez, José Santiago Seco.—El Secretario, R. González Montagut.

nicipal Ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se nalla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que presentarán al ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley

a) Los habitantes del territorio municipal

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento

Hontoria de la Cantera, 24 de enero de 1964.—El Alcalde, Victoriano Moral

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobacinó del Presupuesto Mu-

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Martín de Rubiales, Pineda trasmonte, Huérme-

ces, Quintanilla Pedro Abarca, Pedrosa de Duero, Condado de Treviño, Valle de Valdelucio, Junta vecinal de Fuencaliente, Carcedo de Bureba, Villarmen-tero, Santa María Tajadura, Cilleruelo de Arriba, Cilleruelo de Abajo, Rublacedo de Abajo, Las Quintanillas, Abajas de Bureba, Baños de Valdearados, Barrio de San Felices, Villaverde del Monte, Villamayor de los Montes, Cubillo del Campo, Fuentemolinos, Mambrilla de Castrejón, Revillarruz, Monterrubio de la Demanda, Viallangómez, Sotresgudo, Ros y Ruyuela, de Río franco.

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, figura incluido el mozo José-Antonio Río del Val, hijo de Román y Julia, que nació en esta localidad el día diez de octubre de 1943, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se le cita por el presente, para que comparezca el día 9 de febrero, a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, y el día 16 de febrero, a las doce de su mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldado, apercibiéndole que, de no comparecer, le será instruido el correspondiente expediente de prófugo.

Merindad de Valdivielso, 15 de enero de 1964.—El Alcalde, Máximo Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Huerta de Abajo

Habiendo quedado desierto la tercera subasta de aprovecha-

miento, que a continuación se expresa, se vuelve a anunciar subasta en la nueva tasación que se indica, para el día quince de febrero:

Aprovechamiento de 152 pinos maderables; 231 metros cúbicos de maderas y 90 de leñas; tasación, 161.325 pesetas; precio índice, 201.656,25 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta, hasta las once horas del día señalado para la subasta.

Huerta de Abajo, 28 de enero de 1964.—El Presidente, Benigno García.

430.—D-64'10

Junta vecinal de Tolbaños de Arriba

Habiendo quedado desierto la segunda subasta de aprovechamiento, que a continuación se expresa, se vuelve a anunciar tercera subasta en la nueva tasación que se indica, para el día 15 de febrero:

Aprovechamiento, 170 pinos maderables; 204 metros cúbicos de maderas, y 45 de leñas; tasación, 186.820 pesetas; precio índice, 233.525 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta, hasta las once horas del día señalado para la subasta.

Tolbaños de Arriba, 28 de enero de 1964.—El Presidente, P. D., Luis Blanco.

311.—D-64'10

Junta vecinal de Loma de Montija

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia de Burgos, tendrá lugar en la Sala de Concejo del pueblo de Loma, y hora de las doce treinta del día siguiente al que se cumplan veinte días hábiles, a contar del mismo día en que aparezca este anuncio en el "Bole-

tín Oficial" de esta provincia de Burgos, la subasta del aprovechamiento siguiente:

67 robles en el monte denominado "El Olmillo", de la pertenencia de la Junta vecinal, con un volumen de 35 metros cúbicos de madera y 10 de leñas de las copas de sus árboles, en la tasación de 15.649 pesetas y 408, respectivamente, haciendo un total de 16.057 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente el 4 por 100 de la tasación, que se elevará al 6 por ciento del importe de la adjudicación.

La admisión de plicas tendrá lugar hasta las doce horas del día señalado para la subasta, ante el señor Presidente de la Junta o persona en quien delegue y además de llevar el reintegro correspondiente llevarán una póliza de 25 pesetas de la Mutualidad de Administración Local.

Modelo de proposición

Don....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle de....., número....., en representación de....., lo cual acredita con el D. N. de I. número....., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número...., de fecha... de..... de....., en el monte del....., de la pertenencia de la....., ofrece la cantidad de..... pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica).

Caso de quedar desierto, se celebrará segunda subasta, a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la celebración de la primera, y a la misma hora.

Loma de Montija, 28 de enero de 1964.—El Presidente de la Junta, Adolfo Muñoz.